



Resolución Directoral

N°087 -2022-LP/DE

Lima, 11 de mayo de 2022

VISTOS: El Informe N° 0120-2022-TP/DE/UA del 10 de mayo de 2022, de la Unidad de Administración; y el Informe N° 233-2022-LP/DE/UAJ del 10 de mayo de 2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo del 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19 y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N°s 020, 027 y 031-2020-SA; N°s 009 y 025-2021-SA y N° 003-2022-SA;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 027-2020, a fin de coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del COVID-19 a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud (MINSA), encargándose al Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres (JUNTOS) la entrega de dicho subsidio monetario;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2020, y su Fe de Erratas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 036-2020, se establecen medidas para reducir el Impacto en la Economía Peruana, de las Disposiciones de Prevención Establecidas en la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los Riesgos de Propagación del COVID-19 siendo una de ellas, la establecida en el numeral 3.1 del artículo 3 de dicho Decreto de Urgencia, que consiste en el otorgamiento excepcional del subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares vulnerables con trabajadores independientes, que no hayan sido beneficiarios del subsidio previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020; medida que está a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia citado en el considerando precedente se establece que, a propuesta del Viceministerio de Promoción del



M. FLORES



S. OLGUÍN



M. MARAVI



A. VIZCARRA

Empleo y Capacitación Laboral, se aprueba el padrón de hogares beneficiarios del subsidio monetario mediante resolución ministerial;

Que, con Resolución Ministerial N° 075-2020-TR y sus modificatorias, se aprobó el “Padrón de hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica beneficiarios del subsidio monetario autorizado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020”, el cual fue elaborado teniendo en cuenta los criterios de calificación aprobados por la Dirección General de Promoción del Empleo a propuesta de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral;

Que, asimismo, el numeral 4.3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, encarga al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el otorgamiento del subsidio monetario al que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva del referido Programa Nacional;

Que, adicionalmente, el numeral 4.4 del precitado Decreto de Urgencia establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, emite, de resultar necesario, disposiciones complementarias para el otorgamiento del subsidio monetario a que se refiere el artículo 3;

Que, mediante Resolución Directoral N° 026-2020-TP/DE se aprobaron los criterios de selección a fin de identificar al miembro del hogar con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica a quien se le otorgará el subsidio monetario, en el marco del Decreto de Urgencia N° 033-2020;

Que, en ese contexto, con la Resolución Directoral N° 027-2020-TP/DE, se aprobó la “Nómina de perceptores beneficiarios del subsidio monetario” dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020. Siendo que dicha nómina se aprobó con anterioridad a la modificación del importe del subsidio monetario, ascendente ahora a S/ 760,00 (Setecientos Sesenta y 00/100 Soles), correspondía aprobar una nómina complementaria de perceptores beneficiarios del referido subsidio a fin de cubrir el importe antes señalado;

Que, por consiguiente, con Resolución Directoral N° 030-2020-TP/DE se aprobó la modificación de la “Nómina de perceptores beneficiarios del subsidio monetario”, aprobada con Resolución Directoral N° 027-2020-TP/DE y la “Nómina complementaria de perceptores beneficiarios del subsidio monetario”, aprobada con la citada Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución Directoral N° 035-2020-TP/DE, modificada con Resolución Directoral N° 099-2020-TP/DE, se aprobó el “Protocolo de procedimiento de atención para los casos que requieren cambio de beneficiario perceptor, en el marco de los Decretos de Urgencia N° 033-2020 y N° 036-2020”;

Que, con Resoluciones Directorales Nros 113, 127, 136 y 146-2020-TP/DE, Nros 005, 013, 058, 082, 156 y 198-2021-TP/DE y N° 039-2022-TP/DE se aprobó la modificación de la “Nómina de perceptores beneficiarios del subsidio monetario”, aprobada primigeniamente con Resolución Directoral N° 027-2020-TP/DE; y, con Resoluciones Directorales Nros 113, 127, 136 y 146-2020-TP/DE, Nros 005, 013, 058, 156 y 198-2021-TP/DE y N° 039-2022-TP/DE la modificación de la “Nómina complementaria de perceptores beneficiarios del subsidio monetario”, aprobada primigeniamente con Resolución Directoral N° 030-2020-TP/DE;

Que, mediante Informe N° 0120-2022-LP/DE/UA, la Unidad de Administración, comunica que, a través del Informe N°0080-2022-LP/DE/UPPSM-CFME, la Coordinación Funcional de Monitoreo, sustenta a la Dirección Ejecutiva el retiro de 1,549 beneficiarios perceptores del Padrón de hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica, por lo que recomienda que la Unidad de Administración, evalúe y lleve



M. FLORES



S. OLGUÍN



M. MARAVI



A. VIZCARRA

a cabo la actualización de la “Nómina de perceptores beneficiarios del subsidio monetario” y “Nómina complementaria de perceptores beneficiarios del subsidio monetario”;

Que, en ese sentido, la Unidad de Administración por intermedio de la Coordinación Funcional de Tesorería verificó el estatus de cobro de los perceptores, actualizado al 04.05.2022, resultando que del total de 1549 perceptores: i) 1,023 beneficiarios perceptores de la nómina del primer tramo no han efectuado el cobro y, ii) 1,006 perceptores del segundo tramo no han efectuado el cobro, por lo que su retiro sería total o solo en un tramo correspondiente a los montos que no han efectuado cobro; asimismo, conforme a lo señalado en el Informe N° 220-2022-LP/DE/UA-CFT;

Que, la Unidad de Administración concluye que se debe tener en cuenta el retiro total de mil uno (1001) perceptores tanto en el tramo I y II, retiros en un solo tramo: veintidós (22) perceptores en el tramo I y cinco (5) perceptores en el tramo II por los montos que no han efectuado cobro; por lo que propone la modificación tanto en la “Nómina de perceptores beneficiarios del subsidio monetario” aprobada con Resolución Directoral N° 027-2020- TP/DE, modificada con las Resoluciones Directorales N°s 113, 127, 136 y 146-2020-TP/DE, 005, 013, 058, 082, 156 y 198-2021-TP/DE y 039-2022-TP/DE, por un total de 771,295 perceptores por la suma de S/ 293,092,100.00 (doscientos noventa y tres millones noventa y dos mil cien con 00/100 soles) y en la “Nómina complementaria de perceptores beneficiarios del subsidio monetario”, aprobada con Resolución Directoral N°030-2020- TP/DE, modificada con las Resoluciones Directorales N°s 113, 127, 136 y 146-2020-TP/DE, 005; 013; 058, 156 y 198-2021-TP/DE y 039-2022-TP/DE, por el total de 771,309 perceptores que ascienden al monto de S/ 293,097,420.00 (doscientos noventa y tres millones noventa y siete mil cuatrocientos veinte con 00/100 soles);

Que, conforme al artículo 7° del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” modificado, entre otras, por la Resolución Ministerial N° 182-2020-TR, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa y tiene a su cargo la conducción y supervisión de la gestión del Programa;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe N°233-2022-LP/DE/UAJ, considera que es procedente la emisión de la Resolución Directoral que apruebe la modificación de la “Nómina de perceptores beneficiarios del subsidio monetario”, aprobada con Resolución Directoral N° 027-2020-TP/DE, modificada con Resoluciones Directorales N°s 030, 113, 127,136 y 146-2020-TP/DE, N°s 005, 013, 058, 082, 156 y 198-2021-TP/DE y N° 039-2022-TP/DE y la modificación de la “Nómina complementaria de perceptores beneficiarios del subsidio monetario”, aprobada con Resolución Directoral N° 030-2020-TP/DE, modificada con Resoluciones Directorales N°s 113, 127, 136 y 146-2020-TP/DE, N°s 005, 013, 058, 156 y 198-2021-TP/DE y N° 039-2022-TP/DE, de conformidad a lo informado por la Unidad de Administración;

Que, en base a lo expuesto, resulta pertinente emitir la Resolución Directoral respectiva;

Con los visados de las Unidades de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización, de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 052-2020, el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR, y la Ley N° 31153, que crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; Decreto Supremo N° 002-2022-TR, que modifica la denominación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” por la de Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”, el artículo 7° del Manual de Operaciones del Programa, modificado entre otras, por la Resolución Ministerial N° 182-2020-TR;



M. FLORES



S. OLGUÍN



M. MARAVI



A. VIZCARRA

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de la “Nómina de perceptores beneficiarios del subsidio monetario”, dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020.

Aprobar la modificación de la “Nómina de perceptores beneficiarios del subsidio monetario”, dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, aprobada con Resolución Directoral N° 027-2020-TP/DE y modificada con Resoluciones Directorales N°s 030, 113, 127, 136 y 146-2020-TP/DE, N°s 005, 013, 058, 082, 156 y 198-2021-TP/DE y N° 039-2022-TP/DE, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Modificación de la “Nómina complementaria de perceptores beneficiarios del subsidio monetario”, dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, modificado por Decreto de Urgencia N° 036-2020.

Aprobar la modificación de la “Nómina complementaria de perceptores beneficiarios del subsidio monetario”, dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, modificado por Decreto de Urgencia N° 036-2020, aprobada con Resolución Directoral N° 030-2020-TP/DE y modificada con Resoluciones Directorales N°s 113, 127, 136 y 146-2020-TP/DE, N°s 005, 013, 058, 156 y 198- 2021-TP/DE y N° 039-2022-TP/DE , conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Acciones a cargo de la Unidad de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” actualmente denominado Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”.

Disponer que la Unidad de Administración del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú” realice las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes; asimismo efectúe el seguimiento de la transferencia ejecutada, así como la conciliación de los extornos recibidos por la entidad financiera, según lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, modificado por decreto de Urgencia N° 036-2020.

Artículo 4°.- Notificación.

Notificar la presente Resolución Directoral al Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 5°.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”.

Regístrese y comuníquese.



Adolfo Emilio Vizcarra Kusien
Director Ejecutivo (e)
Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”

Meta Pptal (Sec. Fun) (*)	DEPARTAMENTO	ANEXO RD N°087-2021-TP/DE							
		RD N°027-2020-TP-DE, MODIFICADO CON RD N° 030, 113, 127, 136 y 146-2020-TP/DE; RD N°005, 013, 058, 082, 156 y 198- 2021-TP/DE y 039-2022-TP/DE		RD N°030-2020-TP-DE,MODIFICADO CON RD N°113 , 127, 136 y 146-2020-TP/DE; RD N°005, 013, 058, 156 y 198-2021- TP/DE Y 039-2022-TP/DE		RD N°027-2020-TP-DE, MODIFICADO CON RD N° 030, 113, 127, 136 y 146-2020-TP/DE; RD N°005, 013, 058, 082, 156 y 198- 2021-TP/DE y 039-2022-TP/DE		RD N°030-2020-TP- DE,MODIFICADO CON RD N°113 , 127, 136 y 146-2020-TP/DE; RD N°005, 013, 058, 156 y 198-2021- TP/DE y 039-2022-TP/DE	
		BANCO DE LA NACIÓN				CAJAS MUNICIPALES (***)			
		Cantidad de perceptores	Monto total subsidio S/	Cantidad de perceptores	Monto total subsidio S/	Cantidad de perceptores	Monto total subsidio S/	Cantidad de perceptores	Monto total subsidio S/
49	Amazonas	-	-	5,605	2,129,900	-	-	23	8,740
50	Áncash	-	-	28,091	10,674,580	-	-	26	9,880
51	Apurímac	-	-	5,136	1,951,680	-	-	21	7,980
52	Arequipa	-	-	80,344	30,530,720	-	-	276	104,880
53	Ayacucho	-	-	14,837	5,638,060	-	-	25	9,500
54	Cajamarca	-	-	22,772	8,653,360	-	-	106	40,280
55	Callao	-	-	22,238	8,450,440	-	-	17	6,460
56	Cusco	-	-	24,233	9,208,540	-	-	42	15,960
57	Huancavelica	-	-	3,434	1,304,920	-	-	17	6,460
58	Huánuco	-	-	18,818	7,150,840	-	-	31	11,780
59	Ica	-	-	24,171	9,184,980	-	-	58	22,040
60	Junín	-	-	40,241	15,291,580	-	-	243	92,340
61	La Libertad	-	-	49,212	18,700,560	-	-	58	22,040
62	Lambayeque	-	-	32,932	12,514,160	-	-	80	30,400
48	Lima	-	-	239,509	91,013,420	-	-	339	128,820
47	Lima	769,095	292,256,100	-	-	2,200	836,000.00	-	-
63	Loreto	-	-	12,798	4,863,240	-	-	38	14,440
64	Madre de Dios	-	-	7,708	2,929,040	-	-	24	9,120
65	Moquegua	-	-	6,495	2,468,100	-	-	28	10,640
66	Pasco	-	-	7,677	2,917,260	-	-	8	3,040
67	Piura (**)	-	-	34,372	13,061,560	-	-	93	35,140
68	Puno	-	-	34,012	12,924,560	-	-	62	23,560
69	San Martín	-	-	23,667	8,993,460	-	-	103	39,140
70	Tacna	-	-	15,931	6,053,780	-	-	33	12,540
71	Tumbes	-	-	5,843	2,220,340	-	-	28	10,640
72	Ucayali	-	-	9,423	3,580,740	-	-	31	11,780
TOTAL		769,095	292,256,100	769,499	292,409,820	2,200	836,000	1,810	687,600

(*) No hay variación de metas, se mantienen, teniendo como base las nóminas aprobados con la RD N°027 y 030-2020-TP/DE

(**) El beneficiario con D.N.I N°40309778 efectuó el cobro de S/200.00 en el tramo II, por lo que se está considerando su nómina tanto en el Banco de la Nación como en la Caja Municipal de Piura.

(***) La migración de la nómina de los perceptores del BN a las Cajas Municipales se da tanto en el tramo I y II ya sea total y/o parcial, los mismos que se encuentran detallados en la nóminas de cada Entidad Financiera; siendo en resumen: Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo con 633 perceptores por el monto de S/402,800.00; Caja Municipal de Ahorro y Crédito Sullana S.A. con 179 perceptores por el monto total de S/ 114,000.00; Caja Municipal de Ahorro y Crédito Arequipa con 637 perceptores por el monto total de S/ 433,580.00 y Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C con 960 perceptores por el monto total de S/573,220.00.

